

el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla; siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1723/1970, de 11 de junio, por el que se autoriza la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Manuel Morillo Triviño se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Ruiz de Aída, número treinta y seis, A, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil quinientas pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Morillo Triviño, con domicilio en Melilla, calle de Julio Ruiz de Aída, número treinta y seis, A, del solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana, sito en Melilla, calle de Julio Ruiz de Aída, número treinta y seis, A, con una superficie de sesenta y dos coma cincuenta metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, y que tendrá los linderos siguientes: Derecha, casa número treinta y cuatro de la calle de Julio Ruiz de Aída, de don Vicente Suro Rodríguez; izquierda, casa número treinta y seis, B, de la misma calle, de doña Cándida Huertas García; fondo, casa número diecinueve de la calle de Coroneles Lacasa, de doña Adelina Ariza Pérez.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, libro ciento cuarenta y dos, folio noventa y tres, finca número cinco mil novecientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de dos mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda; siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1724/1970, de 11 de junio, por el que se autoriza a R. E. N. F. E. para enajenar directamente al Ayuntamiento de Soria una parcela de terreno sito en su término municipal para, con su importe atender a la financiación de diversas necesidades de la Red.

En once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación especial del Ministerio de Hacienda en R. E. N. F. E. solicitó, a petición de dicho Organismo, se le autorizara a ena-

jenar directamente al Ayuntamiento de Soria una parcela de terreno sito en dicho término municipal, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/seisenta y nueve, con el fin de invertir su importe en atender a la financiación de diversas necesidades del Servicio.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/seisenta y nueve, se autoriza a R. E. N. F. E. para que pueda enajenar directamente al Ayuntamiento de Soria la finca que a continuación se cita: «Parcela de terreno rústico sito en término municipal de Soria, paraje denominado «Maltosa», frente a los kilómetros noventa y uno/novecientos ocho y noventa y dos/ciento cuarenta y cuatro de la antigua línea de Torralva a Soria; tiene una superficie de trece mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados; que linda: al Norte, herederos de Julian de Miguel y Camino Viejo de Madrid; Sur, senda y Epifanio Ridruejo; Este y Oeste, terrenos de R. E. N. F. E.»

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación será de quince mil pesetas, en que ha sido tasada la parcela por los Servicios correspondientes, y cuyo importe habrá de ser empleado por R. E. N. F. E. para necesidades de la Red.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1725/1970, de 11 de junio, por el que se autoriza la enajenación directa de un solar en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Isabel Larrubia Gonzalez y doña Isabel Abadín Larrubia, en concepto de usufructuario la primera y nuda propietaria la segunda de un edificio ubicado en un solar propiedad del Estado, han interesado la adjudicación del referido solar, sito en Melilla, barrio Real, calle Victoria, número treinta y ocho, como ocupantes de la mencionada edificación. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización contenida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Larrubia González y doña Isabel Abadín Larrubia, con domicilio en la calle Bilbao, número veintinueve, de Melilla, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, en las siguientes condiciones: Como usufructuaria del mismo, la primera, y como nuda propietaria, la segunda, de la finca que a continuación se describe: Urbana, sito en Melilla, barrio Real, calle Victoria, número treinta y ocho, con una superficie de cien metros cuadrados, que linda: derecha, casa número treinta y seis de la misma calle; izquierda, calle Mar Chica, a la que tiene fachada con el número treinta y dos, y fondo, casa número treinta y siete de la calle Bilbao.

El referido solar se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo treinta y tres, libro treinta y tres, folio doscientos nueve, finca número mil cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de seis mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de las mismas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1726/1970, de 11 de junio, por el que se revierte al Ayuntamiento de Izalzu (Navarra) el inmueble donado al Estado por dicho Ayuntamiento en 1957, para ser destinado a la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Izalzu, en la provincia de Navarra, ha sido solicitada la reversión del inmueble sito en la localidad que donó al Estado mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, alegando no haber sido cumplida la condición de construcción del cuartel para la Guardia Civil que motivó la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se revierte al Ayuntamiento de Izalzu, en la provincia de Navarra, el inmueble sito en dicho término municipal que fué donado al Estado por el mencionado Ayuntamiento mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete ante el Notario de Sangüesa, don José Gabriel Erdozain Gaztelu, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aciz en el tomo mil trescientos setenta y ocho, libro tres, folio setenta y nueve, con el número ciento cincuenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y cuantos originen la reversión serán de cuenta del Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDENES de 5 de junio de 1970 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Imo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este

beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.272», ubicada en Ferreiras-Menorca, provincia de Baleares, 468 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Son Merce de Dalto».

(1) Empresa «Cooperativa San Antonio», ubicada en Villaviebre del Pinar, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en la finca «Prado Nuevo».

Empresa «Mariano Domínguez Aragüesa», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa «Julían Pascual Pisac», ubicada en Zamarramala, provincia de Segovia, 100 cabezas de ganado en la finca «San Pedro Abantos».

Empresa «Vicente Gutiérrez Payo», ubicada en Pulgar, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Extramuros».

Empresa «José María Mauleón Ajona», ubicada en Arróniz, provincia de Navarra, 198 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arróniz.

Empresa «José Luis García García», ubicada en Otero de Herreros, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Otero de Herreros.

Empresa «Vicente Rodríguez Díaz», ubicada en Pobladura de Pelayo García, provincia de León, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Pobladura de Pelayo García.

Empresa «Jesús Romeo Empeador», ubicada en Boquifuent, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Boquifuent.